



## **FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN**

### **ESTATUTOS**

#### **ÍNDICE**

**CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y FUNCIONES**

**Sección Primera: Denominación y definición**

**Sección Segunda: Modalidades deportivas y funciones**

**CAPÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL**

**CAPÍTULO III: AFILIADOS Y LICENCIAS**

**Sección Primera: Afiliados**

**Sección Segunda: Licencias**

**Sección Tercera: Derechos y deberes de los afiliados**

**Sección Cuarta: Pérdida de la condición de federados**

**CAPÍTULO IV: COMPETICIONES OFICIALES**

**CAPÍTULO V: ESTRUCTURA TERRITORIAL**

**Sección Primera: Delegaciones Provinciales**

**Sección segunda: Órganos de las Delegaciones Provinciales**

**CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O REPRESENTACIÓN**

**Sección Primera: Asamblea General**

**Sección Segunda: Competencias y funcionamiento de la Asamblea General**

**Sección Tercera: Elección de los miembros de la Asamblea General**

**Sección Cuarta: Competencias**

**Sección Quinto: Presidente**

**Sección Sexta: Junta Directiva**

**Sección Séptima: Responsabilidad de Directivos**

**CAPÍTULO VII: OTROS ÓRGANOS**

**CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

**Sección Primera: Patrimonio y funciones**

**Sección Segunda: Gestión económica y patrimonial**

**CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**CAPÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Sección Primera: Potestad disciplinaria y sus órganos**

**Sección Segunda: Infracciones y sanciones**

**Sección Tercera: Procedimiento disciplinario**

**CAPÍTULO XI: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**CAPÍTULO XII: Reforma del estatuto y reglamentos**

**CAPÍTULO XIII: DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**



# Federación de Caza de Castilla y León

## **CAPÍTULO PRIMERO: Definición, objeto y funciones de la Federación.**

### **SECCIÓN PRIMERA: De la denominación y definición de la Federación.**

**Artículo 1º.-** La Federación de Caza de Castilla y León en adelante FC de C y L, es una entidad privada que, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desenvuelve su ámbito de actuación, respecto de las competencias que le son propias, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Está integrada por los clubes deportivos, los deportistas, los jueces, los árbitros y en su caso otras personas físicas o jurídicas que practican, promueven o contribuyen al desarrollo del deporte de la caza o de sus especialidades dentro de su ámbito territorial.

La FC de C y L ostenta la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal y la exclusiva representación de la Real Federación Española de Caza, en la que se encuentra integrada y asumirá la representación de los deportes de su competencia en el ámbito autonómico.

**Artículo 2º.-** La FC de C y L se rige por la Ley 2/2003 de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, por el Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, el Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre Actividad Deportiva, por la restante legislación autonómica aplicable, por la legislación aplicable de tenencia y uso de armas, por estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, por los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Caza en la que queda integrada y de la que depende en materia competitiva y disciplinaria a niveles estatal e internacional, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

La FC de C y L en tanto en cuanto se encuentra integrada en la Real Federación Española de Caza es una entidad declarada de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

La FC de C y L, no permitirá discriminación alguna de carácter político, religioso o por razones de nacimiento, de opinión y otras circunstancias personales o sociales, en la práctica de los deportes que constituye su actividad, ni en las personas, órganos o estamentos que la integren, ni en los deportistas a ella sujetos.

### **SECCIÓN SEGUNDA: De las modalidades deportivas y funciones.**

**Artículo 3º.-** La modalidad deportiva cuya promoción y desarrollo es competencia de la FC de C y L es la caza mayor y menor, con las especialidades que se relacionan a continuación:

- Caza Menor con Perro,
- Caza de Becadas,
- Perros de Caza en campo,
- Competiciones de San Huberto,
- Cetrería,
- Tiro de palomos zuritos a brazo,



## Federación de Caza de Castilla y León

- Tiro a caza lanzada,
- Recorridos de Caza,
- Compak Sporting,
- Caza con Arco,
- Silvestrismo,
- Caza Fotocinematográfica y vídeo

Cada una de las especialidades antes citadas, vendrá estructurada en las divisiones, grupos, clases y subespecialidades que cada año se determinen en sus reglamentos particulares y específicos, y siempre bajo la autoridad técnico - deportiva de la FC de C y L

Las especialidades que en el futuro sean asumidas por la Real Federación Española, quedarán incorporadas a esta Federación de Castilla y León sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

**Artículo 4º.-** Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su modalidad deportiva, la FC de C y L ejercerá, con carácter general, las siguientes:

- a) Representar al deporte de la caza de Castilla y León en las Federaciones Españolas y sus comités.
- b) Aprobar los Reglamentos de las competiciones de carácter autonómico que hayan de celebrarse en territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como sus calendarios.
- c) Coordinar la constitución y desarrollo de los clubes deportivos, en lo que se refiere a la práctica y enseñanza del deporte de la caza
- d) Emitir y tramitar las Licencias Federativas, promoviendo su difusión.
- e) Gestionar los medios financieros para la realización de las actividades de su competencia.
- f) Potenciar el deporte de base y colaborar en el fomento del deporte para todos, dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla y León
- g) Fomentar la práctica y enseñanza del deporte de la caza, procurando los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para el mejoramiento constante del nivel deportivo.
- h) Asesorar a toda clase de entidades públicas o privadas, en cuanto signifique un perfeccionamiento en el deporte de la caza.
- i) Promover cuantas acciones considere convenientes, para la defensa de la caza como de los legítimos intereses de los cazadores y de los clubes federados.
- j) Promover la formación de Directores de Caza, árbitros, jueces saltadores o colombaires, para su participación en competiciones y pruebas deportivas o en centros y órganos de formación de sus afiliados, en el ámbito de la Comunidad.
- k) Realizar cuantas actividades estén encaminadas a la salvaguarda y mejoramiento del ambiente natural, incremento de la fauna y respeto por los cultivos agrícolas. Igualmente la FC de C y L podrá prestar su colaboración a
- l)



## Federación de Caza de Castilla y León

cuantos fines considere convenientes por afinidad con su cometido y sin ánimo de lucro.

- m) Fomentar la educación y formación de los cazadores, la difusión de la deportividad de la actividad cinegética, contribuyendo al incremento de la fauna y flora autóctona y a la prevención y represión de la caza furtiva.
- n) Crear para la mejora y perfeccionamiento de sus afiliados, cuantas recompensas, distinciones y honores fomenten el espíritu deportivo en la caza o la mejora de su actividad a cuyo efecto será aprobado el correspondiente Reglamento.
- o) Desarrollar iniciativas en el campo de la ecología en orden a la defensa del medio ambiente natural.
- p) Para el cumplimiento de sus fines, la FC de C y L podrá establecer convenios con entidades privadas, siendo la única con capacidad legal suficiente para establecerlos con las distintas Administraciones Públicas, en materia cinegética, y en la representación que le corresponde.
- q) La FC de C y L podrá ejercer cualquier otra función que le sea propia y no esté contemplada en el presente Estatuto.

**Artículo 5º.- 1** Bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración Deportiva, la FC de C y L ejerce las siguientes funciones públicas:

1º Calificar, autorizar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad y especialidades deportivas.

2º Promover y ordenar su modalidad y sus especialidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en coordinación con la Real Federación Española de Caza.

3º Colaborar con la Administración del Estado y la Real Federación Española de Caza en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

4º Colaborar con los órganos competentes de la Administración Autonómica en la formación de los técnicos deportivos.

5º Elaborar, en colaboración con la Administración Deportiva Autonómica, programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

6º Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte de Castilla y León, en el Decreto de Entidades Deportivas y sus disposiciones de desarrollo, así como en este Estatuto y reglamentos que le desarrollen.

7º Colaborar con el Tribunal del Deporte de Castilla y León y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

8º Seleccionar a los deportistas de su modalidad y especialidades que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la FC de C y L los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

9º Colaborar con la Junta de Castilla y León en la prevención y control de la violencia en el deporte.

10º Aquellas otras funciones que, de forma puntual, pueda encomendarle la Administración Deportiva Autonómica.

**2.-** La FC de C y L deberá ejercer por sí misma las funciones públicas de carácter administrativo que tiene encomendadas, salvo autorización de la Administración competente.

Los procedimientos para el ejercicio de estas funciones serán los dispuestos en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en su defecto se seguirá el procedimiento previsto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**3.-** Los actos dictados por la FC de C y L en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del Deporte.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Domicilio Social.**

**Artículo 6º.-** La FC de C y L tiene su domicilio social en la Avda. de Gijón nº 12, de Valladolid.

**Artículo 7º.-** La FC de C y L podrá trasladar su domicilio social a cualquier municipio de la Comunidad de Castilla y León, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de su Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO TERCERO: De sus afiliados y de las licencias**

#### **SECCIÓN PRIMERA: De los afiliados a la FC de C y L**

**Artículo 8º.-** La FC de C y L estará compuesta por los tres Estamentos siguientes:

- a) Clubes Deportivos
- b) Deportistas/cazadores
- c) Jueces y árbitros

**Artículo 9º.- 1.** Son Clubes Deportivos, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar e integradas por personas físicas o jurídicas, tienen por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo del deporte de la caza, la práctica del mismo por sus asociados y la participación en competiciones deportivas.

**2.-** Los Clubes deportivos integrados en la FC de C y L exigirán a sus asociados estar en posesión de la licencia federativa de caza



## **Federación de Caza de Castilla y León**

**Artículo 10º.-** Se adquiere la condición de club deportivo federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contemplar en sus Estatutos el objeto propio de los clubes deportivos, de acuerdo con el artículo anterior y estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.
- b) Tener su domicilio social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Solicitar ante la FC de C y L su integración, en la forma que se establezca, adjuntando copia de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, de los Estatutos del club deportivo, y en su caso, certificado de la Sección correspondiente.
- d) Pago de la cuota que se establezca.

**Artículo 11º.-** Tendrá la consideración de deportista, toda persona que practique alguna actividad deportiva en cualquiera de las especialidades propias de la FC de C y L.

**Artículo 12º.-** Se adquiere la condición de deportista/cazador federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la Federación.
- b) Pago de la cuota que se establezca.

**Artículo 13º.-** Se consideran jueces y árbitros afiliados, todas las personas que estén en posesión de la correspondiente titulación, expedida o reconocida por la FC de C y L.

**Artículo 14º.-** Se adquiere la condición de juez o árbitro federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la Federación.
- b) Presentar justificación de la titulación de que se dispone.
- c) Pago de la cuota que se establezca.

### **SECCIÓN SEGUNDA: De las licencias**

**Artículo 15º.-** La integración de personas físicas o jurídicas en la Federación, se realizará a través de la expedición de la correspondiente Licencia federativa expedida por la FC de C y L. La FC de C y L. es la única entidad competente en la Comunidad de Castilla y León para emitir y tramitar licencias federativas de caza.

**Artículo 16º.-** Se entiende por Licencia federativa el documento que acredita la integración de las personas físicas o jurídicas en la FC de C y L.

**Artículo 17º.-** Para realizar cualquier tipo de actividad deportiva disfrutando de un seguro que garantice como mínimo la cobertura de los riesgos señalados en el artículo 20, será necesario estar en posesión de la Licencia federativa y para la participación en las competiciones deportivas de carácter oficial, será requisito indispensable disponer de Licencia federativa.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

**Artículo 18º.-** Podrán ser titulares de una licencia: los deportistas/cazadores, jueces, árbitros y clubes deportivos o cualquier otro estamento establecido estatutariamente, siempre que cumpla los requisitos fijados en los Estatutos.

La expedición de las Licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La FC de C y L. expedirá y notificará las Licencias solicitadas en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional.

Transcurrido dicho plazo, la FC de C y L. deberá haber expedido y notificado la licencia, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia se considerará definitivamente concedida, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en la Ley del Deporte de Castilla y León.

La concesión o denegación de la licencia federativa será recurrible ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Para la realización de la actividad de competición será necesaria la obtención del correspondiente certificado médico de aptitud según modalidad, categoría y edad.

**Artículo 19º.-** En la licencia federativa deberá expresarse como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o club deportivo federado.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria, cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) El período de vigencia.
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

**Artículo 20º.-** Las licencias federativas llevarán aparejado un seguro que garantizará, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas, o funcionales, o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario, o cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- c) Responsabilidad civil frente a terceros, derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

### **SECCIÓN TERCERA: De los derechos y deberes de los afiliados.**

**Artículo 21º.-** Los afiliados a la FC de C y L tendrán los siguientes derechos:

- 1) A participar en el cumplimiento de los fines específicos de la FC de C y L.
- 2) A exigir que la actuación de la FC de C y L. se ajuste a lo dispuesto en la legislación autonómica y en su caso estatal.
- 3) A separarse libremente de la FC de C y L.
- 4) A conocer las actividades de la FC de C y L.
- 5) A ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación siempre que no se hallen sujetos a sanción federativa que lo impida y cumplan los requisitos que se establezcan en la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- 6) A participar en las competiciones oficiales que organice la FC de C y L. siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en estos estatutos y reglamentos que los desarrollen.
- 7) A ser defendido o asesorado por los Servicios Jurídicos de la FC de C y L. a través de su club, en causas derivadas del ejercicio del deporte cinegético.
- 8) A interponer ante el órgano que proceda los recursos que a su derecho convengan.
- 9) A exigir le sean entregados los documentos que, previo pago, le dan la condición de afiliado.

**Artículo 22º.-** Los afiliados a la FC de C y L tendrán los siguientes deberes:

- 1) Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, del Estado, las disposiciones de la FC de C y L y de la Real Federación Española de Caza y las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno y/o representación.
- 2) Someterse a la autoridad de los organismos deportivos de quien dependan
- 3) Abonar las cuotas que se establezcan
- 4) Satisfacer en tiempo y forma las multas federativas que se le impongan.
- 5) Mantener la disciplina deportiva.
- 6) Facilitar a los organismos federativos los datos e informaciones que se les soliciten.

### **SECCIÓN CUARTA: De la pérdida de la condición de federado**

**Artículo 23º.-** La condición de federado se perderá por las siguientes causas:

- Disolución del club deportivo, en los términos establecidos en sus Estatutos.
- No estar al corriente en el pago de la cuota federativa.
- Al concluir el plazo de validez de la licencia federativa.
- No renovar la licencia federativa.
- Pérdida de los requisitos para la pertenencia al Estamento en el que está incluido.





## **Federación de Caza de Castilla y León**

- Inhabilitación por sentencia judicial firme.
- Inhabilitación por sanción disciplinaria.
- A petición propia.
- Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen, o en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO CUARTO: De las competiciones oficiales**

**Artículo 24º.- 1.** La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la FC de C y L

**2.** Para solicitar la organización de competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, dentro del territorio castellano y leonés, la FC de C y L o las entidades organizadoras a través de la misma, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de deportes con una antelación mínima de dos meses a la solicitud, o a la mayor brevedad si, por causas de fuerza mayor, no pudiera cumplirse el citado plazo.

**Artículo 25º.-** Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General para cada temporada o período anual.

**Artículo 26º.-** Para organizar o participar en cualquier tipo de actividad o competición se exigirá el acatamiento expreso de los Reglamentos Técnico- deportivos aplicables.

La FC de C y L otorgará los títulos de aptitud correspondientes a las actividades y competiciones señaladas en el párrafo anterior y expedirá las certificaciones oportunas.

### **CAPÍTULO QUINTO: De su estructura territorial.**

#### **SECCIÓN PRIMERA: De la definición y funciones de las Delegaciones Provinciales**

**Artículo 27º.-** La FC de C y L se estructura territorialmente en nueve Delegaciones Provinciales coincidiendo éstas con cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

La delegación provincial se denominará: Delegación Provincial de la Federación de Caza de Castilla y León en ..... (nombre de la provincia correspondiente).

**Artículo 28º.-** Las Delegaciones Provinciales de Caza racionalizan y descentralizan el trabajo y las funciones de la FC de C y L.

**Artículo 29º.-** Las funciones de las Delegaciones Provinciales son las siguientes:

1. Programar y desarrollar las actividades de su ámbito, sometiendo su aprobación al Presidente y a la Junta Directiva de la FC de C y L, que dará cuenta, si procede, a la Asamblea General.



## Federación de Caza de Castilla y León

2. Ejecutar las actuaciones que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y/o representación de la FC de C y L en el plazo y tiempo que ésta determine y dentro del ámbito de su competencia.

3. Impulsar las actividades cinegéticas ateniéndose a la legislación vigente dentro de su demarcación, controlando el correcto desarrollo de las mismas.

4. Organizar Campeonatos Provinciales y otros que la FC de C y L la encomiende de cada modalidad cinegética, determinando los equipos representativos de la provincia.

6. Mantener la imagen corporativa, símbolos y nomenclatura de la FC de C y L en los documentos, anagramas, escritos, programas etc. que emita.

7. Proponer a los organismos oficiales de su demarcación las medidas convenientes para la conservación de las especies silvestres y para la defensa de los legítimos intereses de los cazadores, en todo caso en coordinación con la FC de C y L.

8. Facilitar, exigir y tramitar la oportuna Licencia Federativa a todos los deportistas/cazadores en la forma establecida en estos Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen así como en las instrucciones emanadas de la FC de C y L.

9. Fomentar y favorecer la constitución de clubes deportivos cinegéticos en el ámbito de su demarcación.

10. Tramitar la documentación de su provincia ante la Presidencia de la FC de C y L.

11. Recabar subvenciones de los organismos de hasta ámbito provincial para la realización de su programa de actividades o de otras que le hayan sido encomendadas por la FC de C y L y previa autorización de ésta.

12. Colaborar, dentro de su ámbito territorial, en las campañas que le sean solicitadas previa autorización de la FC de C y L.

13. Aquellas que le sean delegadas por la FC de C y L.

**Artículo 30º.- 1.** Para la consecución de sus fines la Delegación Provincial podrá abrir cuenta corriente a nombre de la FC de C y L. Para la disposición de fondos serán necesarias las firmas de las personas en quienes delegue el Presidente.

**2.** Dentro del principio de unidad presupuestaria y caja única, las Delegaciones Provinciales, trasladarán toda la documentación que reciban a los órganos competentes de la FC de C y L



## **Federación de Caza de Castilla y León**

### **SECCIÓN SEGUNDA. De los órganos de las Delegaciones Provinciales**

**Artículo 31º.- 1.** Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Provincial, que desempeñará las funciones estatutariamente previstas.

2. El nombramiento y cese de los Delegados Provinciales corresponderá al Presidente de la FC de C y L quien podrá designar a un miembro electo de la Asamblea General o a cualquier otra persona. Con anterioridad al nombramiento del delegado correspondiente, el Presidente recabará el parecer de los clubes deportivo federados en esa provincia y del los miembros de la asamblea General elegidos por la circunscripción electoral correspondiente.

3. Los Delegados Provinciales serán miembros de la Asamblea General, y tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que sean miembros electos de la misma.

4. Al Delegado Provincial le corresponde:

a) Representar a la FC de C y L en el ámbito de la provincia y a la Delegación Provincial en la FC de C y L.

b) Formar parte de la Comisión Interprovincial de la FC de C y L, encargada de asistir y asesorar al Presidente y a la Junta Directiva.

**Artículo 32º.- 1.** La Junta Directiva Provincial será el órgano colegiado de gestión en cada provincia. Sus miembros serán nombrados y separados por el Delegado Provincial.

2. El número de miembros y las funciones de la Junta Directiva Provincial se determinarán reglamentariamente.

3. Anualmente la Junta Directiva Provincial convocará una asamblea a la que asistirán los presidentes de los clubes deportivos o persona en que deleguen y los miembros de la Asamblea General por la circunscripción electoral correspondiente. De dicha reunión se levantará acta en la que se determinarán los asistentes, temas tratados y conclusiones adoptadas. Dicho acta deberá remitirse en el plazo de diez días a la FC de C y L.

### **CAPÍTULO SEXTO: De los órganos y gobierno y/o representación de la FC de C y L.**

**Artículo 33º.-1.** Los órganos de gobierno y representación de la FC de C y L son:

1º Asamblea General.

2º El Presidente.

2. Son órganos de gobierno:

1º La Junta Directiva.

2º. El/los Vicepresidentes

3º. El Secretario General

4º. El Tesorero



## **Federación de Caza de Castilla y León**

**Artículo 34°.-** Los requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno y/o representación de la FC de C y L serán los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la condición política de ciudadano de Castilla y León conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público.
- d) No estar sujeto a sanción disciplinaria de carácter deportivo que le inhabilite.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Cumplir los requisitos que se establezcan en los Estatutos o Reglamentos que los desarrollen.

### **SECCIÓN PRIMERA. De la Asamblea General.**

**Artículo 35°.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la FC de C y L y en ella estarán representados los distintos estamentos que integran la Federación.

**Artículo 36°.- 1.** El número de miembros de la Asamblea General será de 89: 80 miembros electos y los 9 Delegados Provinciales. En caso de coincidir la figura de Delegado con la de miembro electo, el número de miembros de la Asamblea General se verá disminuido.

**2.** La representación atribuida a cada uno de los distintos estamentos deportivos se ajustará a los siguientes porcentajes:

- a) Al estamento de clubes deportivos le corresponde una representación del 50% de los miembros electos de la Asamblea General.
- b) Al estamento de deportistas le corresponde una representación del 40% de los miembros electos de la Asamblea General.
- c) Al estamento de jueces le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.

**3.** En el Reglamento electoral se establecerá en número exacto de miembros que corresponde a cada estamento, respetando los porcentajes establecidos en el punto anterior.

**Artículo 37°.-** En caso de que la FC de C y L estuviese constituida por diez o menos clubes deportivos deberá integrar en la Asamblea General un representante de cada uno de ellos, respetando en todo caso el porcentaje de participación del resto de estamentos.

**Artículo 38°.-** La Asamblea General podrá crear Comisiones Delegadas cuyos componentes serán elegidos por la Asamblea General entre sus miembros.

El número máximo de miembros de las Comisiones Delegadas será de siete y sus funciones y sistema de renovación serán puntualmente aprobados por la Asamblea General.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

### **SECCIÓN SEGUNDA. Del funcionamiento de la Asamblea General.**

**Artículo 39º.-** La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como el calendario, programas y presupuestos anuales.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, o de un número de miembros de la Asamblea, que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

**Artículo 40º.-** Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se convocarán en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, con una antelación de quince días naturales a su celebración, incluyendo fecha, hora y orden del día.

**Artículo 41º.-** De las reuniones se levantará por el Secretario la correspondiente acta en la que se hará constar, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo, el contenido de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

**Artículo 42º.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros electos supere la mitad del número total de sus componentes. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de miembros electos que superen un tercio del número total. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General no se admitirá ni el voto por representación, ni la delegación de voto, ni el voto por correo.

**Artículo 43º.-** A cada miembro electo de la Asamblea General le corresponde un voto, cualquiera que sea la naturaleza de su representación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros electos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos se establezca otro tipo de mayoría.

Actuará como secretario de la Asamblea General, el que lo sea de la Junta Directiva.

### **SECCIÓN TERCERA. De la elección de los miembros de la Asamblea General.**

**Artículo 44º.-** El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de la FC de C y L se realizará de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León, Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y el Reglamento Electoral de la FC de C y L, que será aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento, habrá de preverse la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral.

**Artículo 45º.-** Los miembros de la Asamblea General, serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de cada Estamento que



## Federación de Caza de Castilla y León

cumplan los requisitos exigidos en la citada Orden CYT/289/2006, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

**Artículo 46°.-** La potestad de control electoral se atribuye:

- a) A la Junta Electoral Federativa de la FC de C y L prevista y constituida estatutariamente.
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpuesto contra las decisiones adoptados por las Junta Electoral de la FC de C y L, corresponda su conocimiento.

**Artículo 47°.-** La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General.

Deberá de ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte, la relación de las personas que formen parte de la Junta Electoral Federativa, una vez hayan sido nombradas y se haya procedido a la constitución de la misma.

**Artículo 48°.-** Los recursos presentados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquéllos.

Una vez dictado el correspondiente acuerdo por la Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

**Artículo 49°.-** Las elecciones para constituir la Asamblea General se efectuarán previa convocatoria del Presidente de la FC de C y L, de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento Electoral.

**Artículo 50°.-** Los miembros de la Asamblea General serán elegidos en la forma y mediante el procedimiento que se establezcan en la normativa vigente y en el Reglamento Electoral.

**Artículo 51°.-** Se perderá la condición de miembro de la Asamblea General por los siguientes motivos:

- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación.
- Sentencia judicial firme que inhabilite para el desempeño de cargo público.
- Sanción disciplinaria que lo establezca.
- Establecimiento de residencia fuera de la Comunidad de Castilla y León por un período superior a un año.
- Otras causas que determine la normativa vigente.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

### **SECCIÓN CUARTA. De las competencias de la Asamblea General**

**Artículo 52º.-** Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos, las siguientes funciones.

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Elegir al Presidente.
- d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Decidir sobre la cuestión de confianza del Presidente.
- f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- g) Aprobar las normas de expedición de licencias federativas así como sus cuotas.
- h) Ratificar a los miembros del Comité de Competición y del Comité de Apelación, previamente designados por la Junta Directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en este Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.
- i) Aprobar sus Reglamentos.

**Artículo 53º.-** Son también competencias de la Asamblea General:

- a) Resolver las propuestas que le sean sometidas por el Presidente, la Junta Directiva o por iniciativa 20% de los miembros de la Asamblea.
- b) Aprobar por mayoría de dos tercios, las propuestas de la Junta Directiva de enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la FC de C y L. y la toma de dinero a préstamo.
- c) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva de contratación de préstamos.
- d) Aprobar por mayoría de dos tercios la emisión de títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota del patrimonio de la FC de C y L.
- e) La disolución de la FC de C y L.
- f) Aquellas otras que le sean propias y no estén atribuidas en los presentes estatutos a otros órganos de la FC de C y L.

### **SECCIÓN QUINTA. Del Presidente de la FC de C y L**

**Artículo 54º.-1.** El Presidente de la FC de C y L es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, disponiendo de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines y propósitos de la FC de C y L.

**2.** El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. La elección se llevará a cabo según lo dispuesto en el Decreto 39/2005, de 12 de mayo, la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y en el Reglamento electoral.



## Federación de Caza de Castilla y León

3. El cargo de Presidente, será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la FC de C y L o de los clubes deportivos integrados en ella. También será incompatible con la actividad como deportista/cazador de competición, juez o árbitro sin perjuicio de conservar su Licencia Federativa. Tampoco podrá ejercer cargos directivos en ninguna otra federación deportiva

**Artículo 55°.-** Corresponde al Presidente de la FC de C y L

- a) Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y cesar a los Delegados Provinciales.
- c) Contratar al personal de la FC de C y L.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de los órganos colegiados de gobierno y/o representación así como suspender y levantar las sesiones de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Autorizar los actos de disposición de fondos.
- g) Proponer para su nombramiento por la Junta Directiva a los miembros del Comité de Competición y del Comité de Apelación.
- h) Firmar contratos y convenios, dando cuenta a la Asamblea General.
- i) Otorgar poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal.
- j) Cualquier otra que no se atribuya en los presentes Estatutos a otro órgano y le corresponda por su naturaleza.

**Artículo 56°.-**El Presidente cesará por:

- a) por el transcurso del plazo para el que fue elegido,
- b) por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza,
- c) por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo,
- d) por dimisión,
- e) incapacidad legal sobrevenida,
- f) fallecimiento
- g) por resolución judicial

**Artículo 57°.-** La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión convocada al efecto.

La moción de censura se presentará mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la FC de C y L. Deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente. La moción de censura sólo se admitirá cuando sea propuesta por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General o por las 2/3 partes de los miembros de cualquiera de los estamentos de la Asamblea correspondientes a clubes y/o deportistas.

Presentada la moción de censura al Presidente, éste deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de veinte días, para su constitución en el plazo máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción.





## **Federación de Caza de Castilla y León**

Esta Asamblea tendrá carácter extraordinario y la moción de censura será el único punto del orden del día.

La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura, será presidida por el miembro de la misma de mayor edad.

Si fuese desestimada por la Asamblea una moción de censura al Presidente de la FC de C y L no se admitirá una nueva moción motivada en los mismos hechos. Tampoco se admitirá una nueva moción promovida por los mismos signatarios sobre hechos anteriores a la formulación de la moción rechazada, salvo que acrediten que les eran desconocidos.

**Artículo 58º.-** El Presidente de la FC de C y L, previa deliberación de la Junta Directiva, podrá plantear ante la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su programa.

La cuestión de confianza se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos.

En caso de no obtener dicha mayoría, el Presidente cesará, procediéndose a la elección de un nuevo Presidente.

### **SECCIÓN SEXTA. De la Junta Directiva.**

**Artículo 59º.-** La Junta Directiva es el órgano colegiado de administración y gestión de la FC de C y L. Sus miembros serán nombrados y separados libremente por el Presidente de la FC de C y L, debiendo ser integrantes de la Asamblea General al menos el cincuenta por ciento de los mismos.

**Artículo 60º.-** La composición de la Junta Directiva será la siguiente:

1. El Presidente.
2. Tres Vicepresidentes: Vicepresidente 1º, 2º y 3º. La Asamblea General podrá acordar la creación de otros Vicepresidentes.
3. El Secretario General.
4. El Tesorero.
5. Los Vocales.

**Artículo 61º.-** Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos excepto el de Secretario General, que podrá ser remunerado.

**Artículo 62º.-** La Junta Directiva se reunirá como mínimo en sesión ordinaria cada tres meses. Podrá reunirse también la Junta Directiva en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente.



## Federación de Caza de Castilla y León

La Junta Directiva será convocada por el Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración, acompañando el orden del día. También podrá ser convocada a petición del 50% de los miembros de la misma. En caso de urgencia, podrá convocarse sin sujeción a plazo, previa convocatoria telegráfica o telefónica.

Para la válida constitución de la Junta Directiva se requerirá que concurran en primera convocatoria, la mayoría de los miembros y en segunda, un tercio de los mismos. Será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario, o personas en quienes deleguen. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora.

La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo acuerden por unanimidad.

**Artículo 63º.-** Podrán ser miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan los requisitos señalados en el presente Estatuto, para ser miembros de los órganos de gobierno y representación. Serán de aplicación a los miembros de la Junta Directiva las incompatibilidades previstas para el Presidente

**Artículo 64º.-** Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparar las ponencias, propuestas y documentos que sirvan de base a los órganos federativos para que los mismos ejecuten las funciones que le correspondan.
2. Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarias.
3. Fomentar y organizar las actividades deportivo-cinegéticas
4. Preparar las ponencias, propuestas y documentos que hayan de someterse a la Asamblea General.
5. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos de la FC de C y L. y sus modificaciones.
6. Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea. General.
7. Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la FC de C y L.
8. Colaborar con el Presidente en la dirección económico-administrativa y deportiva de la FC de C y L y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados.
9. Mantener el orden y la disciplina en la FC de C y L. y velar por el comportamiento deportivo en las competiciones en que ésta participe.
10. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
11. Aquellas otras no contempladas en los presentes estatutos y que le sean propias.

**Artículo 65º.- 1.** Los Vicepresidentes de la FC de C y L, por su orden de nombramiento, sustituirán al Presidente con carácter provisional en los casos de urgencia, enfermedad, incompatibilidad eventual y ostentarán las facultades de aquél en estos casos.

**2.** El Vicepresidente 1º tendrá como cometido específico la gestión y control de la organización interna de la FC de C y L y de cuantos asuntos no estén atribuidos específicamente a otro Vicepresidente o a otros órganos. El Vicepresidente 2º tendrá como cometido específico la gestión, control y coordinación de las actividades federativas de



## Federación de Caza de Castilla y León

competición. El Vicepresidente 3º tendrá como cometido específico la gestión y control de cuanto se derive de la organización territorial de la FC de C y L.

**Artículo 66º.-** El Tesorero ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería. A estos efectos tendrá a su cargo la dirección económica, contable y financiera de la FC de C y L, las operaciones de cobros y pagos, formulando los balances y estados de cuentas que periódicamente deberá presentar a consideración de la Junta Directiva y el balance anual correspondiente para su trámite ante la Asamblea General

El Tesorero determinará el patrimonio de la FC de C y L revisándolo anualmente mediante su correspondiente inventario, así como la custodia y llevanza de los libros de contabilidad.

Para estos cometidos contará con el personal administrativo y auxiliar de la FC de CyL.

**Artículo 67º.- 1,** El Secretario General tendrá la consideración de personal de alta dirección a los efectos del artículo 2º.1.a.) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. No podrá desempeñar cargo alguno en otras entidades deportivas.

**2.** Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

1. Organizar el funcionamiento administrativo de la FC de C y L, preparando y despachando todos los asuntos de trámite, cuidando del orden de las dependencias federativas y conservación de las mismas.

2. Actuar como Secretario de todos los órganos colegiados de la FC de C y L donde asistirá con voz pero sin voto.

3. Redactar y suscribir las Actas de las reuniones a las que asista como Secretario.

4. Ostentar la Jefatura de Personal de la FC de C y L, coordinando la actuación de los órganos federativos.

5. Despachar la correspondencia oficial, previo conocimiento del Presidente, con arreglo a las instrucciones que reciba.

6. Proponer al Presidente la adquisición de los bienes y la realización de gastos que sean precisos para atender a las necesidades administrativas de la FC de C y L.

7. Informar al Presidente del desarrollo de los asuntos pendientes, así como el seguimiento y control de los mismos, proponiendo las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la FC de C y L.

8. Cuidar de la publicación de la memoria federativa.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

9. Velar por la correcta aplicación de las normas que se dicten sobre la contabilidad de la FC de C y L.

10. Proponer los cobros y pagos que fueran procedentes.

11. Redactar los presupuestos de la FC de C y L de acuerdo con el Tesorero, con las instrucciones que reciba de la Presidencia, para su estudio por la Junta Directiva y ulterior presentación y aprobación en su caso por la Asamblea General.

12. Custodia de los archivos documentales

### **SECCIÓN SÉPTIMA. De la responsabilidad de directivos**

**Artículo 68º.- 1.** La responsabilidad de los directivos de la FC de C y L se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación deportiva, al incumplimiento de las normas federativas.

2. Asimismo, los directivos responderán en los términos que determine el órgano competente cuando se aprecie culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio a la FC de C y L, a sus afiliados o a terceros.

3. La exigencia de responsabilidad será presentada individual o colectivamente ante el Comité de Competición de la FC de C y L sin perjuicio de la capacidad de someter al Presidente a la moción de censura establecida en los presentes estatutos.

4. Contra la resolución del Comité de Competición podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en los plazos y formas que se determinen reglamentariamente. Las resoluciones del Comité de Apelación serán recurribles, en su caso, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

5. Cuando la materia del acto demandado, exceda de la competencia de los órganos deportivos, se podrá recurrir a las instancias judiciales.

6. Los votos en contra o votos particulares en sentido contrario al acuerdo adoptado, efectuados por miembros de órganos colegiados eximirán de responsabilidad a sus actores.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO: De otros órganos federativos**

**Artículo 69º.-** La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de control interno de la FC de C y L. Estará formada por tres miembros elegidos por y entre los miembros la Asamblea General en sesión ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva. Su mandato expirará cuando se produzca el cambio de Presidente.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

Tendrá como funciones el control de la ejecución presupuestaria y la auditoria del estado de cuentas del último ejercicio cerrado de la Federación, emitiendo el informe correspondiente que presentará ante la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la FC de C y L.

En el caso de que el informe de la Comisión Revisora de Cuentas fuese negativo se procederá a la elección, en la misma Asamblea General, de otras tres personas miembros de la Asamblea, para la revisión del informe en segunda instancia.

Si el informe fuera nuevamente negativo, se remitirá al Comité de Competición que determinará, en su caso, las responsabilidades que correspondan.

**Artículo 70º.-** La Comisión Permanente es el órgano encargado de la resolución de asuntos de trámite o de notoria urgencia, estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente que será designado por el Presidente, el Tesorero, el Secretario General y dos vocales designados por el Presidente. A sus reuniones podrán asistir las personas que el Presidente estime oportunas.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente se requerirá al asistencia de tres de sus miembros para tomar acuerdos, siempre que uno de ellos sea el Presidente o la persona designada por éste entre sus miembros.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente se darán a conocer a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

**Artículo 71º.-** El Comité Técnico de Árbitros es el órgano técnico de la FC de C y L al que se le encomienda la administración, gobierno y representación de los jueces y árbitros. Al frente del mismo estará un Presidente que será nombrado y cesado por el Presidente de la FC de C y L a propuesta de los árbitros y jueces.

Su composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente

**Artículo 72º.-** La Comisión Interprovincial es el órgano encargado de asesorar y asistir al Presidente y a la Junta Directiva. Estará integrada por el Presidente, Secretario General y los 9 Delegados Provinciales.

**Artículo 73º.-** El Presidente de la FC de C y L, podrá crear cuantos órganos sean necesarios para el mejor funcionamiento de la FC de C y L.

### **CAPÍTULO OCTAVO. Del régimen Económico- Financiero y Patrimonial**

#### **SECCIÓN PRIMERA. Del patrimonio y funciones**

**Artículo 74º.- 1.** La FC de C y L tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio. Ello no obstante, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

**2.** La administración del presupuesto, responderá al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura, considerando como tales los de funcionamiento ordinario.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

**Artículo 75°.-** El patrimonio de la FC de C y L se integra por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la FC de C y L.
- c) Los rendimientos de los bienes propios.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederla, así como donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- g) Cualquier otro recurso que pueda adquirir por cualquier medio válido en derecho.

La FC de C y L ostenta, con los límites establecidos en el artículo siguiente, las siguientes competencias económico-financieras:

- 1) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- 2) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- 3) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- 4) Comprometer gastos de carácter plurianual.
- 5) Tomar dinero a préstamo.

### **SECCIÓN SEGUNDA. Gestión económica y patrimonial**

**Artículo 76°.-** El régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la FC de C y L se regirá por las disposiciones aplicables a las federaciones deportivas españolas, y por las siguientes reglas:

- a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.
- b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a la FC de C y L, hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se superen los 12.020,24 euros.
- c) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para que la FC de C y L pueda comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:
  - a. El gasto comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.
  - b. El gasto anual comprometido supere la cantidad de 12.020,24.
  - c. El gasto plurianual rebase el mandato del presidente.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

- d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la FC de C y L o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

**Artículo 77°.-** La contabilidad de la FC de C y L se ajustará a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las federaciones deportivas españolas.

### **CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 78°.-** El régimen documental de la FC de C y L comprenderá los siguientes libros:

1. Libro Registro de afiliados a la FC de C y L
2. Libro Registro de Delegaciones Provinciales.
3. Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren los órganos colegiados de la FC de C y L, Las actas contendrán al menos la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
4. Libros de Contabilidad que sean exigibles, en los que figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la FC de C y L, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de estos.
5. Libro de Registro de entrada y salida de documentos

**Artículo 79°.-** Los libros que integran el régimen documental de la FC de C y L deberán estar diligenciados por el Secretario General, haciendo constar la fecha de apertura y el número de folios que lo integran.

Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptiva su redacción manuscrita.

### **CAPÍTULO DÉCIMO: Régimen disciplinario.**

#### **SECCIÓN PRIMERA: La potestad disciplinaria y sus órganos**

**Artículo 80°.-** Corresponde a la FC de C y L el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica: clubes deportivos, deportistas, directivos, jueces y árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen su actividad deportiva en el ámbito autonómico, o con motivo de pruebas, encuentros o competiciones oficiales.



## Federación de Caza de Castilla y León

La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

**Artículo 81º.-** La potestad disciplinaria se atribuye:

a) A los Jurados de Competición: En todas las pruebas deportivas que organice la FC de C y L se designará un Jurado de Competición que será la máxima autoridad de la prueba y único órgano competente para resolver cuantas incidencias se refieran al campeonato interpretando y aplicando los reglamentos de las distintas modalidades deportivas federativas.

Antes del comienzo de la prueba se dará a conocer la composición del Jurado, que estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros, uno de los cuales será designado Director de la Competición.

b) Al Comité de Competición y al Comité de Apelación de la FC de C y L constituidos y previstos estatutariamente.

c) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León.

**Artículo 82º.-** Se ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo a los siguientes principios: interdicción de doble sanción por el mismo hecho, proporcionalidad en la imposición de sanciones, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión.

**Artículo 83. 1.** La FC de C y L ejercerá la potestad disciplinaria y de competición, en primera instancia, a través del Comité de Competición formado por tres personas, una ejercerá el cargo de Presidente y deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, otra el de Secretario y la tercera de Vocal.

2. En segunda instancia, conocerá de los recursos presentados, el Comité de Apelación, formado por tres personas, una ejercerá el cargo de Presidente y deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, otra el de Secretario y la tercera de Vocal

3. Los miembros de ambos Comités serán designados por la Junta Directiva y sus nombramientos serán ratificados por la Asamblea General. No se podrá formar parte de ambos Comités al mismo tiempo.

### **SECCIÓN SEGUNDA: Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas**

**Artículo 84º.-** No podrá imponerse sanción alguna, por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracción por las disposiciones vigentes, ni tampoco podrán imponerse sanciones que no estén establecidas por norma anterior a la comisión de la infracción.





## **Federación de Caza de Castilla y León**

No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que se establezcan como accesorias y sólo en los casos en que así se determine.

**Artículo 85°.-** Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del correspondiente procedimiento, instruido al efecto. En dicho procedimiento se garantiza a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quién corresponde dirigirlo y el plazo establecido para ello.

**Artículo 86°.-** Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor.

**Artículo 87°.-** Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

**Artículo 88°.-** Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de FC de C y L
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los actos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de pruebas o competiciones.
- j) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.

**Artículo 89°.-** Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y los acuerdos adoptados por la FC de C y L.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, autoridades deportivas, al público asistente u otras personas intervinientes en actos deportivos.



## Federación de Caza de Castilla y León

- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o el decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa de las solicitudes de licencia, o el retraso de ésta, sin causa justificada.
- f) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.

**Artículo 90 °.-** Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los actos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autorizaciones deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) La participación en competiciones oficiales careciendo de la documentación legalmente preceptiva.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas o material deportivo o de otro tipo de titularidad federativa.
- e) La negativa de los jueces y árbitros a juzgar pruebas deportivas sin causa justificada, o alegando causa falsa, así como la incomparecencia injustificada a las mismas.
- f) Las comprendidas en los Reglamentos de competiciones de cada especialidad deportiva, no tipificadas en los artículos anteriores.
- g) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

**Artículo 91°.-** En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en este Estatuto las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia federativa.
- b) Revocación de la licencia federativa o inhabilitación para su obtención.
- c) Multa.
- d) Amonestación pública.
- e) Inhabilitación para desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- f) Descenso de categoría.
- g) Expulsión de la prueba o competición.
- h) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- i) Celebración de pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- j) Pérdida de puntos, pruebas o puestos clasificatorios.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

**Artículo 92°.-** Como consecuencia de la comisión de infracciones de naturaleza muy grave se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- b) Revocación de la licencia federativa, o inhabilitación para obtener la licencia federativa por un período de un año y un día a cinco años.
- c) Descenso de categoría.
- d) Pérdida de puntos, pruebas deportivas o puestos clasificatorios.
- e) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de cinco años.
- f) Multa en la cuantía establecida por la normativa deportiva vigente.

**Artículo 93°.-** Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de un mes a un año, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- b) Suspensión de licencia federativa por un período de un mes a un año.
- c) Descenso de categoría.
- d) Pérdida de puntos, pruebas o puestos en la clasificación.
- e) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de un año.
- f) Multa en la cuantía establecida por la normativa deportiva vigente.

**Artículo 94°.-** Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período inferior a un mes.
- c) Suspensión de licencia federativa por un período inferior a un mes.
- d) Multa en la cuantía establecida por la normativa deportiva vigente.

**Artículo 95°.-** Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

**Artículo 96.º** La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

**Artículo 97°.- 1.** En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos de la FC C. Y L. deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador y podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos, las consecuencias y efectos de la acción, la personalidad del responsable y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

2. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Que haya existido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, una provocación de suficiente entidad.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.

3. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La reincidencia; se entenderá producida la reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza, y haya sido declarada por resolución firme.
- b) Obrar mediante precio.

**Artículo 98º.-1.** La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aún cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

**Artículo 99º.-** Las infracciones establecidas en el presente Estatuto prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

**Artículo 100º.-**Las sanciones establecidas en el presente Estatuto prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.



## Federación de Caza de Castilla y León

### SECCIÓN TERCERA: El procedimiento disciplinario.

**Artículo 101º.-** Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de los procedimientos regulados en la presente sección de acuerdo con la legislación deportiva y común de procedimiento administrativo.

**Artículo 102º.-** Son reglas comunes a los procedimientos las siguientes:

a) Los procedimientos disciplinarios siempre deberán garantizar el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

b) Se consideraran interesados en el procedimiento todas aquellas personas titulares de derechos e intereses legítimos susceptibles de verse afectados con las resoluciones que pudieran adoptarse.

c) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en el caso de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución impuesta, si concurre alguno de los siguientes requisitos:

- Si aparentemente concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.
- Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Si hay apariencia de buen derecho a favor de la persona que interpone el recurso.
- Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución de recurso.

d) Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumirán ciertas salvo error material, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

**Artículo 103º.-** El procedimiento abreviado o sumario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.

El Jurado de Competición será competente para imponer sanciones por infracciones a las reglas del juego o competición durante el desarrollo de los mismos, actuando en este caso como órgano disciplinario de la FC de C y L.



## Federación de Caza de Castilla y León

Cualquier reclamación en el desarrollo de la prueba deportiva deberá presentarse ante el Jurado de Competición mediante escrito fechado y firmado por el reclamante. No se aceptarán las reclamaciones que sean presentadas pasados veinte minutos desde la lectura del acta provisional de resultados de la prueba.

Recibida la reclamación, el Jurado de Competición se reunirá y resolverá sobre la misma de forma inmediata. Las decisiones del Jurado se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Director de Competición.

Las sanciones podrán imponerse en el lugar de la competición, y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del derecho del interesado a interponer recurso, que deberá presentarse ante el Comité de Competición, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la sanción, en cualquier forma fehaciente, y que será resuelto en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde la finalización del plazo anterior.

En cualquier caso, las actas, aclaraciones, informes adjuntos o ampliaciones suscritas por los Jurados de Competición, se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

**Artículo 104º. 1.** El procedimiento común u ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a lo dispuesto en la legislación común de procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente artículo.

**2.** El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio o a solicitud del interesado.

**3.** El acuerdo que inicie el procedimiento común contendrá el nombramiento de Instructor, y en su caso de Secretario.

**4.** Iniciado el procedimiento y mientras dure su tramitación, con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente pueda recaer. El acuerdo que adopte alguna medida deberá ser motivado, cuidando que la medida eventualmente adoptada no cause perjuicios irreparables.

**5.** El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados un pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria así como las posibles sanciones aplicables. El pliego de cargos se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.



## Federación de Caza de Castilla y León

6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable, en cuyo caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables, y las sanciones que procede imponer, o bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

7. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

8. La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento común, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la elevación del expediente por el Instructor.

**Artículo 105°.- 1.** Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por el Comité de Competición de la FC de C y L podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité de Apelación

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación de la FC de C y L que agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

3. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

4. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la forma para resolverla.

5. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

**Artículo 106°.-** Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos, podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.



## **Federación de Caza de Castilla y León**

**Artículo 107º.-** En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al Órgano Administrativo competente, todo ellos sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario, y sin que, en ningún supuesto, pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa, darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

### **CAPÍTULO UNDÉCIMO: Del arbitraje y la conciliación extrajudicial.**

**Artículo 108º.-** Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de funciones públicas encomendadas por la FC de C y L, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable.

**Artículo 109º.-** Sin perjuicio de lo anterior y con carácter previo o alternativo al arbitraje podrá llegarse a soluciones de composición de conflictos de naturaleza jurídica-deportiva a través de sistemas de conciliación. El sistema preferente de conciliación será el que establezca la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y en el Decreto 13/2008, de 14 de febrero, por el que se crea la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento.

### **CAPÍTULO DUODÉCIMO. De la reforma del Estatuto y Reglamentos**

**Artículo 110º.-** Los Estatutos y Reglamentos de la FC de C y L, sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente de la FC de C y L.

**Artículo 111º.-** La reforma de los Estatutos y Reglamentos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable de los dos tercios de los miembros asistentes.

**Artículo 112º.-** En el caso de que una modificación o reforma sea a instancia de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

**Artículo 113º.-** Los Estatutos y Reglamentos, así como sus modificaciones deberán ser aprobados por la Consejería competente en materia de deportes





# Federación de Caza de Castilla y León

## **CAPÍTULO DECIMOTERCERO. De la disolución de la FC de C y L.**

**Artículo 114º.-** La FC de C y L se disolverá por:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Sentencia judicial firme que lo ordene.
- c) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Por lo que se refiere al apartado a) la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros o por solicitud dirigida al Presidente de la Federación de, al menos, la mitad de los miembros de la Asamblea General.

Producida alguna de estas causas, en el plazo máximo de un mes, se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General con esté único objeto.

Constituida la Asamblea General, el Presidente de la FC de C y L o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros electos de la Asamblea General. No existirá delegación de voto.

Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos lo beneficiaria la Real Federación Española de Caza.

Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León, para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En tanto no se aprueben los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos serán de aplicación los actualmente vigentes en cuanto no se opongan a estos Estatutos, a la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y demás Disposiciones Autonómicas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cuentas otras disposiciones federativas contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Consejería competente en materia de deportes, serán publicados en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.